

Santiago, 23 de Dic. del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. N° 1186 del 22 de Diciembre del 2015.

MATERIA: Establece cuota anuales de captura de unidades de Pesquería de recurso Demersales que se indican sometidas a Licencias transables de Pesca

Fecha de Publicación: **29 de Diciembre del 2015**

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

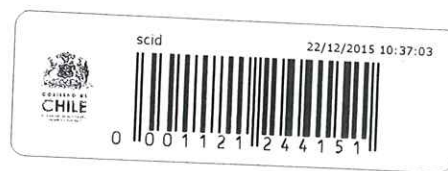
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES 2016

Qaj. Ex. 1186



6052



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2016.

DTO. EXENTO Nº 1186

SANTIAGO, 22 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993, Nº 538 de 2000 y Nº 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 16 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13.612-2015 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 03/2015, y carta de fecha 16 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 14.999-2015 adjuntando Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 02/2015; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13.614-2015, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-RDZSA Nº 04/2015 y mediante carta de fecha 16 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 15.000-2015, adjuntando Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 05/2015, carta de fecha 15 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 15.001-2015, adjuntando Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 04/2015 y carta de fecha 13 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 15.002-2015, adjuntando Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 03/2015; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 237/2015, Nº 241/2015, Nº 242/2015, Nº 248/2015, Nº 249/2015, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 237/2015, 241/2015, Nº 242/2015, todos de fecha 23 de noviembre de 2015, Nº 248/2015 y Nº 249/2015, ambos de fecha 24 de noviembre de 2015; la Carta (CNP) Nº 30, de fecha 14 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Pesca; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Cartas (DDP) Nº 2235 y Nº 2236, ambas de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZCS N° 02/2015 y N° CCT-RDZSA N° 03/2015, N° 04/2015 y N° 05/2015, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

5.-Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, las que han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas citadas en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2016 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.-Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2016 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

8.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

9.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2016, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **23.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL	23.000
Reserva Investigación	200
Reserva Imprevisto	230
Cuota Remanente	22.570
FRACCION INDUSTRIAL	13.542
Enero-Julio	10.156,5
Agosto-Diciembre	3.385,5
FRACCION ARTESANAL	9.028
Fauna Acompañante	28
Cuota Objetivo	9.000

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **16.219 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		16.219
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		80
FRACCIÓN ARTESANAL		9.683
FAUNA ACOMPAÑANTE		17
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		9.666
FRACCIÓN INDUSTRIAL		6.456
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		3.938
	Enero	1.378
	Febrero - Diciembre	2.560
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		2.518
	Enero	881
	Febrero - Diciembre	1.637

ARTÍCULO 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **854 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	854,0
Cuota de investigación	17,0
REMANENTE UPN	837,0
CUOTA INDUSTRIAL	418,5
Enero- Febrero	209,0
Marzo-Diciembre	209,5
CUOTA ARTESANAL	418,5
Objetivo	377,0
Fauna acompañante	41,5

ARTÍCULO 5º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **485 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	485,0
Cuota de investigación	9,0
REMANENTE UPS	476,0
CUOTA INDUSTRIAL	238,0
Enero- Febrero	119,0
Marzo-Diciembre	119,0
CUOTA ARTESANAL	238,0
Objetivo	214,0
Fauna acompañante	24,0

ARTÍCULO 6º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **11.600 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		11.600
Cuota de investigación		84
Cuota remanente		11.516
Cuota Objetivo		11.516
CUOTA OBJETIVO		11.516
	Enero-Marzo	4.226
	Abril -Diciembre	7290

ARTÍCULO 7º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 8º.- Las capturas de la unidad de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2016, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 10º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 11º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura